



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño
Jefe de Información Contractual (E)

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 137

Armenia, 14 de Octubre de 2021

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO No. 580 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS EMOLUMENTOS SALARIALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2021".

DECRETO No. 580 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021

" POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS EMOLUMENTOS SALARIALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2021"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 7° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y por los numerales 1° y 9° del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986 y,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

DECRETO 580 DE OCTUBRE 13 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS EMOLUMENTOS SALARIALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2021”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 7º del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y por los numerales 1º y 9º del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986 y,

CONSIDERANDO

A. Que el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establece como potestad del Gobernador:

“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”

B. Que en lo referido a las atribuciones del Gobernador, el Ordenamiento Jurídico Superior en su artículo 305 numeral 7º, indica:

“Artículo 305. Son atribuciones del Gobernador:

(...)

*7. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y **fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas**. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado...” (Negrilla fuera de texto).*

C. Que la Ley 4 de 1992 dispone en su artículo 12 lo siguiente:

*“Artículo 12º. **El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional**, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad” (Negrilla fuera de texto).*

D. Que el Presidente de la República a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público, del Ministro del Interior y del Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante el Decreto 980 del 22 de Agosto de 2021, *“Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”*, decretó el monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales como salario mensual de las Entidades Territoriales.

h
10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

DECRETO N° 580 DE OCTUBRE 13 DE 2021

- E. Que de conformidad con el Decreto 980 del 22 de agosto de 2021, el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2021 quedó determinado así:

NIVEL JERÁQUICO	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
SISTEMA GENERAL	
DIRECTIVO	\$14.825.106
ASESOR	\$11.850.174
PROFESIONAL	\$8.278.300
TÉCNICO	\$3.068.818
ASISTENCIAL	\$3.038.369

- F. Que por disposición de la Constitución Política de Colombia, artículo 300 numeral 7°, es competencia funcional de las Asambleas Departamentales:

“ARTÍCULO 300. Modificado. Acto Legislativo 01 de 1996, art. 2°. Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas:

(...)

7°) Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo, crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.” (Subraya fuera de texto)

- G. Por su parte, el Decreto 1222 de 1986 en su artículo 60 numeral 5°, establece:

“ARTÍCULO 60. Corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas:

(...)

5. Determinar, a iniciativa del Gobernador, la estructura de la Administración Departamental, las funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo...”

- H. Que mediante la Ordenanza 0012 del 20 de Septiembre de 2021, la Honorable Asamblea Departamental del Quindío, estableció la asignación mensual del señor Gobernador del Departamento del Quindío para el año 2021, en el marco de la Ley 4a de 1992 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 del 2000, en el límite máximo salarial fijado por el Gobierno Nacional a través del Decreto 980 del 22 de agosto de 2021, con efectos fiscales retroactivos a partir del 1° de enero del año 2021, así:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
TERCERA	\$12.257.822

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

DECRETO N° 580 DE OCTUBRE 13 DE 2021

I. Que mediante la Ordenanza 0014 del 13 de Octubre de 2021, la Honorable Asamblea Departamental del Quindío, fijó las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías de empleos públicos, pertenecientes a la planta de personal de la Administración Central Departamental del Quindío, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, con el incremento del 3.61% conforme al presupuesto respectivo y dentro de los límites máximos salariales para empleados de entidades territoriales fijados por el Gobierno Nacional a través del artículo 7° del Decreto 980 del 22 de Agosto de 2021; así:

NIVEL	GRADO	ESCALAS DE REMUNERACIÓN 2021
DIRECTIVO	01	\$ 4.145.000
	02	\$ 5.159.000
	03	\$ 6.681.000
	04	\$ 6.845.000
	05	\$ 8.443.000
	06	\$ 11.326.000
ASESOR	01	\$ 6.845.000
	02	\$ 8.443.000
PROFESIONAL	06	\$ 6.235.000
	03	\$ 3.847.000
	04	\$ 4.140.000
	05	\$ 5.199.000
	39	\$ 4.141.000
	40	\$ 4.446.000
	41	\$ 4.603.000
TÉCNICO	36	\$ 2.856.000
	01	\$ 2.856.000
	02	\$ 2.835.000
	03	\$ 3.027.000
ASISTENCIAL	02	\$ 1.485.000
	03	\$ 1.630.000
	04	\$ 2.078.000
	05	\$ 2.477.000
	06	\$ 2.387.000
	07	\$ 2.724.000
	08	\$ 2.741.000
	09	\$ 2.936.000
	39	\$ 2.856.000

J. Que en este orden de ideas, es necesario citar apartes de la Sentencia de la Corte Constitucional C-510 de 1999, en relación con la competencia para realizar el reajuste salarial:

“...Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

DECRETO N° 580 DE OCTUBRE 13 DE 2021

determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional... (Subraya fuera de texto)

K. Que la Presidenta del Comité Departamental de Política Fiscal -CODEFIS-, mediante certificado expedido el 29 de septiembre de 2021, señaló lo siguiente:

“Que el Comité Departamental de Política Fiscal -CODEFIS-, según consta en el Acta No. 029-21, realizada el veintinueve (29) de septiembre de 2021, dio viabilidad financiera para presentar a la Honorable Asamblea Departamental el Proyecto de Ordenanza “POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA DOS MIL VEINTIUNO (2021). Este proyecto de ordenanza no genera impacto en las finanzas del Departamento del Quindío para la vigencia fiscal 2021”.

L. Que en consecuencia, se debe proceder a fijar los emolumentos salariales de cada uno de los empleos de la Planta de Personal de la Administración Central Departamental del Quindío para la vigencia del año 2021, acatando lo dispuesto por la Honorable Asamblea Departamental del Quindío mediante las Ordenanzas 0012 del 20 de Septiembre de 2021 y 0014 del 13 de Octubre de 2021, y los límites máximos fijados por el Gobierno Nacional a través del Decreto 980 del 22 de Agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. FIJAR los emolumentos salariales de cada uno de los empleos de la Planta de Personal de la Administración Central Departamental del Quindío para la vigencia del año 2021, con el incremento del 3.61%, porcentaje que no supera los límites máximos salariales establecidos por el artículo 7º del Decreto Nacional 980 del 22 de Agosto de 2021 y acata lo dispuesto por la Honorable Asamblea Departamental mediante la Ordenanza 0014 del 13 de Octubre de 2021; quedando así:

NIVEL	CÓDIGO	GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	SALARIO 2021
DIRECTIVO	006	01	JEFE DE OFICINA	\$ 4.145.000
	009	02	DIRECTOR	\$ 5.159.000
	006	03	JEFE DE OFICINA	\$ 6.681.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

DECRETO N° 580 DE OCTUBRE 13 DE 2021

	009	04	DIRECTOR	\$ 6.845.000
	009	05	DIRECTOR	\$ 8.443.000
	006	06	JEFE DE OFICINA	\$ 11.326.000
	115	06	JEFE DE OFICINA	\$ 11.326.000
	020	06	SECRETARIO DE DESPACHO	\$ 11.326.000
	009	06	DIRECTOR	\$ 11.326.000
ASESOR	105	01	ASESOR	\$ 6.845.000
	105	02	ASESOR	\$ 8.443.000
PROFESIONAL	219	03	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	\$ 3.847.000
	219	04	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	\$ 4.140.000
	222	05	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	\$ 5.199.000
	201	06	TESORERO	\$ 6.235.000
	219	39	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	\$ 4.141.000
	219	40	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	\$ 4.446.000
	237	41	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SALUD	\$ 4.603.000
TÉCNICO	314	01	TECNICO OPERATIVO	\$ 2.856.000
	314	02	TECNICO OPERATIVO	\$ 2.835.000
	314	03	TECNICO OPERATIVO	\$ 3.027.000
	367	03	TECNICO ADMINISTRATIVO	\$ 3.027.000
	323	01	TÉCNICO DE LA SALUD	\$ 2.856.000
	314	36	TECNICO OPERATIVO	\$ 2.856.000
ASISTENCIAL	470	02	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	\$ 1.485.000
	470	03	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	\$ 1.630.000
	407	04	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 2.078.000
	412	04	AUXILIAR DEL ÁREA DE LA SALUD	\$ 2.078.000
	482	04	CONDUCTOR	\$ 2.078.000
	407	05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 2.477.000
	470	06	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	\$ 2.387.000
	482	06	CONDUCTOR	\$ 2.387.000
	407	07	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 2.724.000
	407	08	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 2.741.000
	430	09	SECRETARIO EJECUTIVO	\$ 2.936.000
	407	39	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 2.856.000

ARTÍCULO SEGUNDO. La asignación mensual del cargo de Gobernador del Departamento del Quindío Código 001, Grado 07, para la vigencia 2021 será de \$12.257.822, valor que no supera el límite máximo establecido por el artículo 2° del Decreto 980 del 22 de agosto de 2021 para los Departamentos de Tercera Categoría, y acata lo dispuesto por la Honorable Asamblea Departamental mediante la Ordenanza 0012 del 20 de septiembre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

DECRETO N° 580 DE OCTUBRE 13 DE 2021

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Proyectó/Revisión Jurídica: Rosmira Cortés Moreno - Abogada Contratista DTH
Revisión Planta de Personal:
Andrés Mauricio Cárdenas Cadavid – Administrador Financiero Contratista DTH
Anly Lesmes Calvo – Abogada Contratista DTH
Aprobó: Dr. Mauricio Grajales Osorio - Director Talento Humano
Aprobó: Dr. John Harold Valencia Rodríguez - Secretario Administrativo
Aprobó: Aleyda Marin Betancourt – Secretaria de Hacienda

Revisó Legalidad y Constitucionalidad:
Julián Mauricio Jara Morales - Secretario Jurídico y de Contratación.
Juan Pablo Téllez Giraldo - Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.